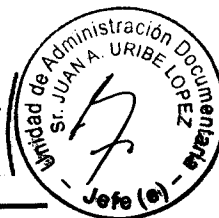




Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0173

-2014-GORE-ICA/GRDS

Ica, 07 MAR. 2014

VISTO, el Exp. Adm. N° 01268-2014 respecto al cumplimiento de la Sentencia del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita, Resolución N° 05 de fecha 22 de noviembre de 2013, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo de Impugnación de Resolución Administrativa, Expediente N° 0801-2013-0-1401-JR-LA-02 promovido por don JULIÁN ARROYO HUAMÁN contra el Gobierno Regional de Ica.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Directoral Regional N° 3711/2010 de fecha 20 de diciembre de 2010, la Dirección Regional de Educación de Ica, declaró Improcedente la petición de otorgamiento y reintegro de la Bonificación Especial por Preparación de Clases en base a la Remuneración Total o Integra formulada por varios docentes, entre otros, por don Julián Arroyo Huamán acto resolutorio que al ser materia de un Recurso de Apelación es declarado Infundado por Resolución Gerencial Regional N° 0850-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de noviembre de 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social; dándose por agotada la vía administrativa.

Que, don Julián Arroyo Huamán interpone demanda de Acción Contenciosa Administrativa, Impugnación de Resolución Administrativa, por ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, quien por quien por Sentencia recaída en la resolución N° 05 de fecha 22 de noviembre de 2013, declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda contra el Gobierno Regional de Ica, declarando **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0850-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de noviembre de 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social en lo que respecta al demandante; **ORDENA** que dicha Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, cumpla dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, otorgando al recurrente la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde que se genero su derecho hasta la vigencia de la Ley N° 24029, bajo el expreso apercibimiento de ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que se proceda conforme a sus atribuciones; con el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por el concepto reclamado; Sin costas ni costos. Resolución que fue declarada consentida por Resolución N° 06 de fecha 17 de diciembre 2013 por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica, en consecuencia la demandada cumpla con lo ordenado en sentencia.

Que, con Exp. Adm. 01268-2014 don JULIÁN ARROYO HUAMÁN solicita el cumplimiento de la Resolución N° 05 de fecha 22 de noviembre de 2013 emitida por el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de Ica.

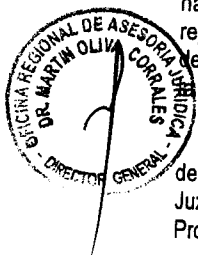
Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado: "...Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución...", norma concordante con lo establecido en el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial - D.S. N° 017-93-JUS, que prescribe: "Toda persona o autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala". En este sentido, teniendo en consideración que existe un mandato judicial que tiene la calidad de consentida, como es la Sentencia de fecha 22 de noviembre de 2013 proveniente del Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, que declara **FUNDADA EN PARTE** la demanda contra el Gobierno Regional de Ica, declarando **NULA** la Resolución Gerencial Regional N° 0850-2012-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de noviembre de 2011, expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social en lo que respecta al demandante; **ORDENA** que dicha Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, cumpla dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, otorgando al recurrente la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra desde que se genero su derecho hasta la vigencia de la Ley N° 24029, bajo el expreso apercibimiento de ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que se proceda conforme a sus atribuciones; con el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por el concepto reclamado; Sin costas ni costos, acatando lo resuelto por el Órgano Jurisdiccional.



8711

Estando al Informe Legal N° 164-2014-ORAJ y, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Artículo 139° de la Constitución Política del Estado concordante con el Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS; contando con las facultades conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 070-2011-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE.- Habiéndose declarado judicialmente la Nulidad de la Resolución Gerencial Regional N° 0850-2011-GORE-ICA/GRDS de fecha 28 de noviembre de 2011 expedida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social, en cumplimiento de lo resuelto por el órgano jurisdiccional dicha Gerencia debe expedir el acto resolutorio declarando **FUNDADA EN PARTE** el Recurso de Apelación interpuesto por don **JULIÁN ARROYO HUAMÁN** contra la Resolución Directoral Regional N° 3711-2010 del 20 de diciembre del 2010, disponiendo que la Dirección Regional de Educación de Ica, expida el acto resolutorio cumpla dentro del término del vigésimo (20) día de efectuado el requerimiento respectivo, otorgando al recurrente don **JULIÁN ARROYO HUAMÁN** la bonificación especial mensual de preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total íntegra desde que se generó su derecho hasta la vigencia de la Ley N° 24029, bajo el expreso apercibimiento de ser puesta su conducta en conocimiento del representante del Ministerio Público a fin de que se proceda conforme a sus atribuciones; con el pago de los devengados, debiendo descontarse lo ya pagado por el concepto reclamado. Sin costas ni costos; conforme a los términos expuestos en la Resolución N° 05 de fecha 22 de noviembre de 2013.



ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación Ica y en el término de la distancia al Segundo Juzgado Especializado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, por medio de la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA
UNIDAD DE ADMINISTRACION
DOCUMENTARIA

Ica, 07 de Marzo del 2014
Oficio N° 0404-2014-GORE ICA/UAD
Señor SUB.GERENCIA DE DESARROLLO SISTEMICO

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0173- 2014 de fecha 07-03-2014

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

Sr. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Gerencia Regional de Desarrollo Social
Dra. LESLIE M. FELICES VIZARRETA
GERENTE REGIONAL